



RESOLUCIÓN Rectoral N° 0021-R-2018
Piura, 10 de enero de 2018

VISTO

El expediente N° 5362-0101-17-6 del 06 de diciembre de 2017, remitido por el servidor docente **Segundo Vicente Sánchez Juárez**, de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento de fecha 23 de octubre de 2017, el servidor docente Segundo Vicente Sánchez Juárez, solicita pago de subsidio por el fallecimiento de su señor padre Carlos Sánchez Sánchez, acaecido en la ciudad de Lima el 04 de abril de 2017;

Que, con Oficio N° 010-OE-OCARH-UNP-2018 de fecha 03 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, manifiesta que en su poder el oficio N° 2102-R-2016-UNP de fecha 28 de setiembre de 2016 emitido por el Despacho Rectoral, mediante el cual da a conocer el contenido del informe N° 1010-2016-OCAJ_UNP, emitido por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, en el cual clara y meridianamente expone los motivos del porque no resulta factible el otorgamiento de los beneficios de sepelio y luto a favor del servidor docente de las Universidades Públicas. Así también tienen en archivo expediente N° 01877-0201-16-2 que contiene el oficio N° 1112-DSA-SG-UNP-2016 de fecha 13 de setiembre de 2016 mediante el cual el Secretario General no alcanza el Informe N° 926-2016-OCAJ-UNP, así como el Informe N° 1084-2015-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, los cuales todos son coincidentes en relación al pedido que nos ocupa. Siendo así, sugiere que lo actuado sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del informe que corresponda en atención al caso que nos ocupa; mencionando que en lo que corresponde a la OCARH, se pronuncian por la improcedencia tomando como criterio la abundante documentación que existe sobre la materia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en el considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (decreto Legislativo N° 276), señala que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, continuaran sujetos a su régimen privativo, no obstante, lo cual deben aplicárseles las normas del Decreto Legislativo N° 276 en lo que no se opongan a tal régimen; de ello se infiere, que a los docentes universitarios les sería aplicables los derechos y obligaciones de su régimen de carrera en particular (Ley Universitaria) y aquellos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, en tanto estos último no se opongan a su legislación especial;

Que, la derogada Ley N° 23733, Ley Universitaria, en su artículo 52° inciso g) precisaba que, de conformidad con el Estatuto de la Universidad, los profesores ordinarios tienen derecho a los derechos y beneficios del servidor público; mientras que por otro lado, el Decreto Legislativo N° 276, dispone que uno de los beneficios económicos de los servidores públicos es el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, con fecha 09 de julio de 2014 entró en vigencia la actual Ley Universitaria N° 30220, la cual en su artículo 88° establece los derechos y beneficios que le corresponden a los docentes, advirtiendo que en ninguno de sus incisos se dispone que los profesores ordinarios tengan los derechos y beneficios del servidor público. Por lo que, atendiendo estrictamente al contenido del mencionado artículo 88°, no se contempla el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. En ese sentido, como bien señala la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su Informe Técnico N° 1230-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de noviembre de 2015; al quedar derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos, no se podría invocar la supletoriedad determinada por la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276;

Que, como bien se concluye en el Informe Técnico N° 1230-2015-SERVIR/GPGSC, solo es posible reconocer los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los docentes universitarios, en tanto se hayan configurado los supuestos regulados en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa, antes de la fecha en la que entró en vigencia la Nueva Ley Universitaria N° 30220, es decir, antes del 09 de julio de 2014;

Que, por consiguiente, al no haberse configurado los supuestos regulados en los Artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM con posterioridad al 09 de julio de 2014, no resulta aplicable los derechos y beneficios previstos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, respecto al otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, mediante Informe N° 03-2018-OCAJ-UNP del 08 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, opina que se declare la improcedencia de la solicitud planteada por el administrado servidor docente Don Segundo Vicente Sánchez Juárez, concerniente al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por la causal de fallecimiento de su señor padre don Carlos Sánchez Sánchez; al no estar considerado como un derecho que le asista por no estar reconocido en el artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220; además de lo establecido en su informe;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de fecha 23 de octubre de 2017, presentada por el servidor docente **Segundo Vicente Sánchez Juárez**, de la Universidad Nacional de Piura, en la cual requiere el otorgamiento de subsidio por fallecimiento por el deceso de su señor padre **Carlos Sánchez Sánchez**; en razón a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.
c.c.: RECTOR,DGA,OCI.,OCP,OCARH(4), OCAJ, INT.,ARCHIVO (2)
12 copias
/NAC



DR. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL